



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ACUERDO PLENARIO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-247/2018.

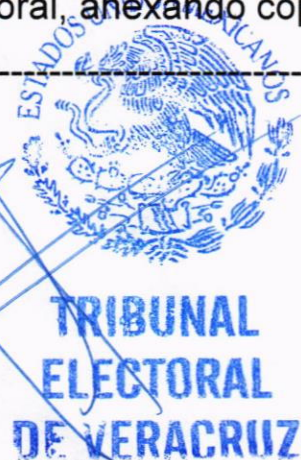
ACTOR: ALBERTO CANO PORTELA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL,
POR CONDUCTO DEL
AYUNTAMIENTO DE
COSAMALOAPAN, VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintinueve de enero de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 387, 393 y 404 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, en relación con los numerales 50, 147 y 154 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO** emitido hoy, por el Pleno de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las diecinueve horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaría la **NOTIFICA A ALBERTO CANO PORTELA, ACTOR EN EL PRESENTE ASUNTO Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula de notificación que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.**-----

ACTUARIA

LUZ ANDREA COLORADO LANDA





TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-247/2018

**ACTOR: ALBERTO CANO
PORTELA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL,
POR CONDUCTO DEL
AYUNTAMIENTO DE
COSAMALOAPAN, VERACRUZ**

**MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
OLIVEROS RUIZ**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA: ANA CECILIA LOBATO
TAPIA**

**COLABORÓ: KARLA LORENA
RAMÍREZ VIRUÉS**

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintinueve
de enero de dos mil diecinueve.¹**

Acuerdo plenario que declara **incumplida** la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TEV-JDC-247/2018**, emitida por este Tribunal Electoral el doce de septiembre de dos mil dieciocho.

ÍNDICE

RESULTANDO	2
I. Antecedentes	2
CONSIDERANDOS:	4
PRIMERO. Actuación colegiada.....	4
SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario.....	6
TERCERO. Efectos del presente acuerdo plenario.....	14
CUARTO. Multa.....	16
ACUERDA	22

¹ En lo sucesivo todas las fechas se referirán al año dos mil diecinueve, salvo disposición en contrario.

RESULTANDO

I. Antecedentes. Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) Convocatoria. El veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, sancionó la convocatoria para la elección de agentes municipales propuesta por el Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, entre otras la de la Congregación de Nopaltepec.

En dicha convocatoria, se fijó como método de elección el de voto secreto.

b) Elección de agentes y subagentes. El ocho de abril de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la elección, sin que ésta pudiera concluir debido a que un grupo de personas sustrajeron documentación, boletas y urnas, mismas que fueron destruidas.²

c) Nulidad de elección. Mediante acta de once de abril de dos mil dieciocho, emitida por la Junta Municipal Electoral del Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, la elección precisada en el inciso anterior, fue anulada por actos vandálicos que se suscitaron el día de la jornada electoral. Mismo hecho se robustece con el oficio 414/2018, de cuatro de septiembre del mismo año, signado por el Presidente de la Comisión Permanente de Organización Política y Procesos Electorales del Congreso del Estado.

² Lo cual se invoca como hecho notorio al estar contenido en la página oficial del congreso del estado <http://www.legisver.gob.mx/convocatoriaAgentes/COSAMALOAPAN.pdf>, en de acuerdo a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con número de 2004949 de rubro "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL".



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-247/2018

d) Juicio ciudadano local. El veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, Alberto Cano Portela, Candidato a la Agencia Municipal de Nopaltepec, Cosamaloapan, Veracruz, presentó juicio ciudadano ante este Tribunal Electoral, mediante el cual controvierte la presunta omisión por parte de la Junta Municipal Electoral de celebrar una elección extraordinaria.

El doce de septiembre de dos mil dieciocho, este Tribunal Electoral emitió sentencia en el mencionado juicio, en el sentido de declarar fundada la omisión del Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, de emitir una nueva convocatoria y llevar a cabo la elección extraordinaria de Agente Municipal de la Congregación de Nopaltepec.

e) Primer acuerdo plenario de incumplimiento. El treinta de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Tribunal emitió un acuerdo en el que determinó tener por incumplida la sentencia del juicio citado al rubro, porque de la documentación remitida se advertía que únicamente se había fijado la fecha para la elección, sin acatar los pasos y plazos ordenados en la sentencia. Por lo que se tuvo por incumplida la sentencia y se amonestó públicamente al ayuntamiento de Cosamaloapan Veracruz.

f) Segundo acuerdo plenario de incumplimiento. El veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Tribunal emitió un nuevo acuerdo en el que, determinó tener por incumplida la sentencia del juicio citado al rubro.

Lo anterior, porque de la documentación remitida se advertía que el ayuntamiento había celebrado una su elección sin que la convocatoria hubiera sido aprobada por el Congreso del Estado, además de no haber hecho los trámites correspondientes, ante la

autoridad competente para obtener los documentos que dieran certeza de que los votantes pertenecieran a la localidad.

Asimismo, ordenó se realizara nuevamente el procedimiento siguiendo una cronología establecida en el proyecto.

g) Requerimiento. El nueve de enero, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral requirió al Ayuntamiento de Cosamaloapan para que remitiera la documentación relativa al cumplimiento del acuerdo plenario referido en el inciso anterior.

h) Recepción de documentación y nuevo turno. El once de enero, la Síndica del Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, remitió a este Tribunal documentación por la cual adujo dar cumplimiento al requerimiento del Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral de nueve de enero, por lo que mediante proveído el Magistrado Presidente ordenó agregar dichas constancias y turnó el expediente a la ponencia a su cargo.

i) Requerimiento y recepción de documentación. El quince de enero, el Magistrado Instructor requirió al Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, y al Congreso del Estado para que informaran si ya se habían dado cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario de veintiocho de noviembre, por lo que el Congreso del Estado remitió diversa documentación el diecisiete de enero del año en curso y el Ayuntamiento de Cosamaloapan el dieciocho siguiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral de Veracruz, mediante la actuación colegiada, de conformidad con lo previsto por los artículos 66, apartado B, de la



Constitución Política del Estado de Veracruz; 412, fracción I y III, 413, fracción XVIII, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 19, fracción XII, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, en atención a que la competencia que tiene este Órgano Jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia, incluye también la atribución para decidir las cuestiones relacionadas con la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.

A lo anterior, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **24/2001** de rubro: ***“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”***.³

Así como, la jurisprudencia **11/99**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: ***“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”***.⁴

En virtud de que, en este caso, se trata de determinar si se encuentra cumplida la resolución dictada en el juicio ciudadano TEV-JDC-247/2018, emitida el doce de septiembre de dos mil dieciocho; por lo que, la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución

³ Consultable en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001>.

⁴ Consultable en Compilación 1997-2013, “Jurisprudencia y Tesis en materia electoral”, Volumen I, intitulado “Jurisprudencia”, páginas 447-449.

de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno emitió un fallo donde ordenó realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo colegiado, resolver si el Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, acató lo dispuesto en la sentencia.

SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia del juicio ciudadano TEV-JDC-247/2018.

Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que solo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.

Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal, con el fin de que el obligado, en este caso, el Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, otorgue cumplimiento cabal y oportuno a lo establecido en la resolución respectiva. De ahí que resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo resuelto en el asunto de que se trata.

En la sentencia emitida por este Tribunal en el multicitado juicio ciudadano TEV-JDC-247/2018, de doce de septiembre de dos mil dieciocho, se precisó, entre otras cosas, que resultaba fundada la omisión del Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, de llevar a cabo nuevamente el proceso electoral en Nopaltepec, Veracruz, Congregación perteneciente al citado municipio, por lo que se debía llevar a cabo una nueva elección en los siguientes términos:



*“a) Se ordena al Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente resolución, apruebe en sesión de cabildo una nueva **Convocatoria** para la elección de Agente Municipal, por cuanto hace a la Congregación de Nopaltepec, mediante método de voto secreto y remita la misma al Congreso del Estado para que, en términos de lo previsto por el artículo 172, párrafo sexto, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la misma sea sancionada por el Congreso del Estado o la **Diputación Permanente**.*

b) En la misma sesión, el citado órgano colegido deberá designar a la persona que de manera provisional se haga cargo del despacho de la Agencia Municipal en comento.

En el entendido de que la persona que fungirá provisionalmente como Agente Municipal, no podrá participar en la elección que habrá de convocarse.

c) El Congreso del Estado o la Comisión Permanente, según sea el caso deberá aprobar la convocatoria remitida por el Ayuntamiento de Cosamaloapan a la brevedad posible, atendiendo a la fecha establecida en el citado documento para la celebración de la elección. Aprobada la convocatoria respectiva, dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra, deberá devolverse al Ayuntamiento de ser el caso, con las modificaciones que hubiesen procedido.

d) Una vez que sea recibida en el Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, la convocatoria aprobada deberá, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de su recepción, hacerla del conocimiento público, por lo que deberá publicarla en sus estrados o tabla de avisos, así como en la Congregación de Nopaltepec, de ese Municipio.

e) Se ordena a la Junta Municipal Electoral y a los representantes que ésta designe, lleven a cabo el proceso

electivo cumpliendo todos y cada uno de los actos que integran este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 175, de la ley Orgánica del Municipio Libre; observando en todo momento los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, debiendo documentar las acciones que tome para el desarrollo de la elección que se impone.

f) La Junta Municipal Electoral, que se instale para efecto de llevar a cabo la elección extraordinaria, deberá adoptar las medidas necesarias para verificar la identidad de los electores y su pertenencia o residencia en la Congregación de Nopaltepec, sin comprometer la libertad del sufragio, así como evitar la duplicidad de éstos.

g) Lo anterior, conlleva a que la Junta Municipal Electoral gestione ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz y de ser necesario ante el Instituto Nacional Electoral, la lista nominal o padrón de ciudadanos correspondiente a la Congregación de Nopaltepec, tomando las medidas necesarias para el día de la jornada electoral, a fin de constatar que los datos contenidos en el mencionado padrón correspondan a los ciudadanos que pretendan votar.

h) En su caso, de resultar materialmente imposible la utilización del padrón electoral de ciudadanos, la Junta Municipal deberá proveer y coadyuvar para que, durante el desarrollo de la elección, se elabore una lista de los ciudadanos que acudan a emitir su voto, consignándose en la misma, además del nombre completo del ciudadano, los datos de su respectiva credencial de elector, como son, entre otros: número de folio, municipio, localidad, sección y vigencia, así como cualquier otro dato que consideren necesario como medida de seguridad del acto electivo.



*i) Celebrada la elección, y habiendo emitido la declaración de validez respectiva y entregado la constancia de mayoría a la fórmula que resulte ganadora, el Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, deberá informarlo a este Tribunal, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, adjuntando en original o copia certificada, la totalidad de las constancias que acrediten la realización de la misma.*

*j) Con la finalidad de que la agencia municipal cuente con su representante electo de la manera más expedita posible el procedimiento antes precisado debe llevarse a cabo antes del **diez de octubre del año en curso**, tomando en cuenta que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado Veracruz establece que se debió tomar posesión de dicho cargo el pasado primero de mayo.*

k) Se vincula al Organismo Público Local Electoral y al Congreso, ambos del Estado de Veracruz, para que, en su ámbito de competencia, coadyuven en la preparación de la elección extraordinaria ordenada mediante este fallo.

l) Asimismo, dadas las condiciones de violencia que surgieron en el primer proceso electivo en la comunidad en comento, se vincula a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, para que por conducto de sus cuerpos policiacos coadyuven a garantizar que el desarrollo de la elección de mérito se lleve a cabo en un clima de paz y estabilidad social, atendiendo a los protocolos para salvaguardar los derechos humanos.”

Asimismo, en el acuerdo plenario emitido el pasado treinta de octubre de dos mil dieciocho, en el juicio ciudadano al rubro citado se decretó que el incumplimiento de la resolución, se amonestó públicamente al Ayuntamiento y se ordenó cumplir la ejecutoria en los términos precisados en la misma, tomando como fecha de

elección la acordada por el cabildo del ayuntamiento, el dieciocho de noviembre del mismo año.

Posteriormente, de la documentación remitida por la responsable, este Tribunal advirtió, que nuevamente la elección no se había llevado conforme a lo mandado por este Tribunal, pues la convocatoria, aprobada por el Ayuntamiento la cual fijó como fecha de elección el dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, fue puesta a consideración del Congreso con posterioridad a la celebración de la misma.

Además de que, la responsable no acreditó haber realizado las diligencias necesarias ante el OPLEV, para allegarse de la documentación adecuada, a fin de acreditar la identidad y residencia de sus votantes.

Por lo que, a consideración de este Pleno, el Ayuntamiento de Cosamaloapan, no se apegó a lo ordenado en la sentencia de doce de septiembre de dos mil dieciocho.

En consecuencia, se determinó tener nuevamente por incumplida la sentencia, y ordeno celebrar una nueva atendiendo al siguiente cronograma:

Fecha	Actos
28-11-18	Emisión del Acuerdo Plenario
29-11-18	Notificación del Acuerdo Plenario
30-11-18	Sesión de Cabildo para aprobación de la Convocatoria
3-12-18	Remisión de la Convocatoria al Congreso del Estado
4-12-18	Inicio de actividades para: Oficios a autoridades que deban coadyuvar en la elección. (OPLEV o INE) Solicitud e impresión de documentación y material electoral. Designación y capacitación de funcionarios de casilla
6-12-18	Sesión del Congreso del Estado, para sanción de Convocatoria
7-12-18	Recepción del Ayuntamiento de la Convocatoria sancionada Publicación y difusión de la Convocatoria por el Ayuntamiento (Lo que se debe acreditar con las constancias atinentes)
8-12-18	Sesión de Cabildo para designar Presidente de JME
10-12-18	Instalación e inicio de funciones de JME. Recepción de solicitudes de registro de candidatos
11-12-18	Recepción de solicitudes de registro de candidatos. Periodo de campaña



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-247/2018

12-12-18	Recepción de solicitudes de registro de candidatos Periodo de campaña
13-12-18	Recepción de solicitudes de registro de candidatos. Periodo de campaña
14-12-18	Veda electoral
15-12-18	Veda electoral
16-12-18	Jornada Electoral
17-12-18	Cómputo de la elección por JME
18-12-18	Sesión de Cabildo para revisión de validez de la elección, entrega de constancias de mayoría y toma de protesta
20-12-18	Informe al Tribunal Electoral sobre cumplimiento

Sin embargo, derivado del requerimiento formulado por el Magistrado Presidente de este Tribunal el pasado nueve de enero, la Síndica Municipal, informó que en el acta de sesión de cabildo 51/2018, de veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se designó a Alberto Cano Portela como Agente Municipal de la Congregación de Nopaltepec.

Por lo anterior, el Magistrado Instructor requirió, al Ayuntamiento informara si se había llevado a cabo la elección instruida en el acuerdo plenario de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, a lo que, el Presidente Municipal respondió que no se emitió una nueva convocatoria para dicha congregación, por lo que no se remitió ningún documento al Congreso del Estado para su aprobación, es decir, no se celebró la elección ordenada.

Este hecho, fue confirmado por dicho órgano legislativo, mediante oficio DSJ/079/2019, remitido por el Director de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado.

En esa tesitura, se advierte que pese a que este Tribunal determinó no tener por cumplida la sentencia y ordenó la emisión un nuevo proceso electivo, así como diversos actos para que la elección en comento se encontrara apegada a la legalidad, la responsable, deliberadamente, no acató lo estipulado de manera precisa en el acuerdo plenario de veintiocho de noviembre.

Incurriendo en un desacato recurrente de una sentencia judicial a la que están obligados a cumplir de conformidad con los principios de obligatoriedad y orden público.

Lo anterior, porque dichos principios son de vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución General de la República, sobre cualquier ley y autoridad, tales sentencias obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables, sobre todo, si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendentes a cumplimentar aquellos fallos.

Lo cual se encuentra sostenido en la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **31/2002**, de rubro: **"EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO"**⁵ de aplicación *mutatis mutandi* al caso.

En ese orden de ideas, se tiene por incumplida la sentencia dictada por este Tribunal el pasado doce septiembres de dos mil dieciocho en el juicio TEV-JDC-247/2018 y el acuerdo plenario de veintiocho de noviembre del mismo año.

Por tanto, a efecto de garantizar la plena ejecución de la sentencia, este Tribunal Electoral determina que la jornada electoral extraordinaria de la localidad de Nopaltepec, debe celebrarse a más tardar el **domingo tres de marzo del presente año**.

⁵ Consultable en te.gob.mx



Plazo que se considera razonable y adecuado, a fin de que el Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, y las distintas autoridades vinculadas con su cumplimiento, dispongan del tiempo suficiente para garantizar el desarrollo de cada una de las etapas del proceso electoral extraordinario; de acuerdo con el cronograma de actividades que se establece a continuación.⁶

Fecha	Actos
29-01-19	Emisión del Acuerdo Plenario
30-01-19	Notificación del Acuerdo Plenario
31-01-19	Sesión de Cabildo para aprobación de la Convocatoria
01-02-19	Remisión de la Convocatoria al Congreso del Estado
04-02-19	Inicio de actividades para: Oficios a autoridades que deban coadyuvar en la elección. (OPLEV o INE) Solicitud e impresión de documentación y material electoral. Designación y capacitación de funcionarios de casilla
04-02-19 al 20-02-19	Sesión del Congreso del Estado, para sanción de Convocatoria
21-02-19	Recepción del Ayuntamiento de la Convocatoria sancionada Publicación y difusión de la Convocatoria por el Ayuntamiento (Lo que se debe acreditar con las constancias atinentes)
22-02-19	Sesión de Cabildo para designar Presidente de JME
25-02-19	Instalación e inicio de funciones de JME. Recepción de solicitudes de registro de candidatos
26-02-19	Recepción de solicitudes de registro de candidatos. Periodo de campaña
27-02-19	Recepción de solicitudes de registro de candidatos Periodo de campaña
28-02-19	Recepción de solicitudes de registro de candidatos. Periodo de campaña
01-03-19	Veda electoral
02-03-19	Veda electoral
03-03-19	Jornada Electoral
04-03-19	Cómputo de la elección por JME
05-03-19	Sesión de Cabildo para revisión de validez de la elección, entrega de Constancias de mayoría y toma de protesta
07-03-19	Informe al Tribunal Electoral sobre cumplimiento

Por lo que, el Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz, en la convocatoria respectiva deberá ajustar los plazos y actividades en los términos que se señalan, así como tomar las medidas necesarias para la debida preparación y desarrollo del proceso electoral extraordinario que se ordena.

⁶ Similar criterio asumió este Tribunal Electoral en el acuerdo plenario de tres de julio, dictado dentro de los expedientes TEV-JDC-111/2018 y acumulados.